



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

IMPONE SANCIÓN							
FECHA	TRECE(13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00396	00
EJECUTANTE	ESNEDA DEL SOCORRO LÓPEZ BETANCUR						
EJECUTADOS	OLGA BEATRIZ MORENO ARANGO ALBEIRO DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO AL 2016-1537						

Procede el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín a resolver de fondo incidente sancionatorio apertura dentro del proceso de la referencia previa las siguientes consideraciones:

Mediante correo electrónico, el 24 de agosto de 2021 se presentó demanda ejecutiva ante esta judicatura, revisada la misma y antes de proceder a librar mandamiento de pago por auto del 14 de septiembre de 2021 el Despacho requirió a COLPENSIONES para que por favor indicara si los señores OLGA BEATRIZ MORENO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.045.984 y ALBEIRO DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3´567.761 ya efectuaron los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social a nombre de la señora ESNEDA DEL SOCORRO LÓPEZ BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 43.081.818, de igual manera se requiere para que remitan historia laboral actualizada dónde se logre visualizar el estado actual de los aportes de la señora ESNEDA DEL SOCORRO LÓPEZ BETANCUR. Dicho requerimiento fue comunicado ante ustedes mediante oficio 0595 del 2021, en dónde se les ordenó proceder de conformidad y remitir la información, para lo cual se les concedió quince (15) días hábiles siguientes al recibo del oficio del 14 de septiembre de 2021

Al no remitir respuesta el Despacho procedió a abrir incidente por auto del 16 de noviembre de 2021, oportunidad en la cual se concedió un nuevo termino de tres (3) días a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que explicara las razones de su inobservancia aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Vencido el término de dicho traslado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES guardó absoluto silencio, no se pronunció respecto a la inobservancia y tampoco remitió respuesta sobre la información requerida, corroborándose con dicha conducta la ocurrencia de la falta descrita en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso sancionable con multa de hasta 10 smlmv.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la reiteración en las solicitudes, el tiempo transcurrido desde el primera vez en que se requirió la información y el agravante de que la información se necesita para poder resolver un mandamiento de pago, procede este Despacho a imponer sanción de multa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ee5e28255b5c58558fcdada740450b11fd61ede8abbf68b3e2d4370d5f0d4a**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>